

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE LA MUJER**

**REFORMA A LOS INCISOS D) Y E) DEL ARTÍCULO 4; INCISO A) DEL  
ARTÍCULO 27 Y ADICIÓN DE UN ÚLTIMO PÁRRAFO A ESTE ARTÍCULO, Y  
REFORMA AL ARTÍCULO 32 DE LA LEY N°10235 “LEY PARA PREVENIR,  
ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS  
MUJERES EN LA POLÍTICA”**

**EXPEDIENTE N°24.778**

**DICTAMEN NEGATIVO DE MAYORÍA**

**CUARTA LEGISLATURA**

**SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS**

**11 DE FEBRERO, 2026**

## DICTAMEN NEGATIVO UNÁNIME

### Expediente N°24.778

Las suscritas diputadas integrantes de la Comisión Permanente Especial de la Mujer, tras estudiar y analizar el proyecto de ley N°24.778, "**Reforma a los Incisos d) y e) del Artículo 4; Inciso a) Del Artículo 27 y Adición de un Último Párrafo a Este Artículo, y Reforma al Artículo 32 de la Ley N°10235 "Ley Para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres en la Política"**", iniciativa de la diputada Cynthia Córdoba Serrano, rendimos el presente dictamen unánime negativo. Lo anterior con fundamento en las siguientes consideraciones:

#### I. GENERALIDADES DEL PROYECTO DE LEY:

El proyecto de ley tiene por objeto reformar los artículos 4 y 27 y adicionar el artículo 32 de la ley N°10235 para visibilizar la violencia contra las diputadas que se pueda ejercer desde la Presidencia de la República, vicepresidencia y los jefes de los ministerios e instituciones públicas. Establece un plazo de ocho años para interponer denuncias y realiza una modificación en las sanciones a funcionarios de elección popular aplicando la inhabilitación de cargos públicos, además realiza una delimitación de las definiciones de "*cargos de elección popular*" y "*cargos por designación*".

#### II. ASPECTOS DE TRÁMITE PARLAMENTARIO:

- El proyecto de ley fue presentado a la corriente legislativa el 15 de enero del 2025 por las diputaciones Cynthia Maritza Córdoba Serrano, Johana Obando Badilla, Rocío Alfaro Molina, Priscilla Vindas Salazar, Sofía Alejandra Guillén Pérez, Kattia Rivera Soto, María Marta Padilla Bonilla, Katherine Andrea Moreira Brown, Montserrat Ruiz Guevara, Dinorah Cristina Barquero Barquero, Alejandra Larios Trejos, Francisco Nicolas Alvarado, Pedro Rojas Guzmán, Luis Fernando Mendoza Jiménez, Kattia Cambroner Aguiluz, Antonio José Ortega Gutiérrez, Luis Diego Vargas Rodríguez, y Luz Mary

Alpízar Loaiza y fue publicado en La Gaceta N°24, Alcance 16 del 06 de febrero del 2025 del Diario Oficial la Gaceta.

- Ingresó al orden del día de la Comisión Permanente Especial de la Mujer el 13 de febrero del 2025.
  
- En la sesión ordinaria número 26 del 12 de marzo del 2025 de la Comisión Permanente Especial de la Mujer, mediante moción 25-26, se aprobó consultar el proyecto de ley a las siguientes instituciones: Instituto Nacional de las Mujeres, Corte Suprema de Justicia, Tribunal Supremo de Elecciones, Municipalidades del país, Instituciones Autónomas y Secretaría de Género del Poder Judicial.
  
- Durante la sesión ordinaria número 28 del 09 de abril del 2025 de dicha Comisión, mediante moción 50-28, se aprobó realizar la consulta del proyecto de ley a las siguientes instituciones:
  - Ministerio de Condición de la Mujer
  - Instituto Nacional de las Mujeres
  - Ministerio de Justicia y Paz
  - Ministerio Público
  - Corte Suprema de Justicia
  - Defensa Pública
  - Colegio de Abogados y Abogadas
  - Colegio de Profesionales en Criminología
  - Procuraduría General de la República
  - Instituto de Seguridad y Criminología
  - Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica.
  - Escuela Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad Estatal a Distancia.
  - Fundación Justicia y Género

- Centro de Investigación en Estudios de la Mujer de la Universidad de Costa Rica
  - Instituto de Estudios de la Mujer de la Universidad Nacional.
  - Red Nacional de Unidades para la Igualdad de Género.
- El departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos estableció mediante oficio AL-DEST-CO-076-2025, que se debe consultar obligatoriamente a las siguientes instituciones: Corte Suprema de Justicia, Tribunal Supremo de Elecciones, Municipalidades del país y Instituciones autónomas.
  - Durante la tramitación del proyecto de ley, no se realizaron audiencias.
  - Al momento de la elaboración del presente documento, el Departamento de Estudios, Referencia y Servicios Técnicos no ha emitido el informe jurídico correspondiente.

### III. RESPUESTAS A RECIBIDAS:

De las consultas realizadas, se adjunta un resumen de los oficios remitidos. Es importante mencionar que, en relación con el expediente, en términos generales los criterios son favorables: Asimismo, se emiten en algunos casos observaciones que fueron tomadas en cuenta por esta subcomisión en la elaboración del texto sustitutivo correspondiente.

Institución u organización	Criterio emitido
Concejo Municipal de Abangares	

<p>ACUERDO CMA-064-2025</p> <p>24 de febrero de 2025</p>	<p><i>Se Acuerda: “Dar voto de apoyo al expediente de asamblea legislativa 24.778, Reforma a los incisos d y e del artículo 4, inciso a del artículo 27 y adición del último párrafo de ese artículo y Reforma del artículo 32 de la ley 10.235, Ley para prevenir atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política”</i></p> <p><i>Acuerdo Aprobado por unanimidad y definitivamente En firme, con dispensa de trámite de comisión.</i></p>
<p><b>Concejo Municipal de Corredores</b></p> <p>MC-SCM-ACUERDOS-137-2025</p> <p>27 de febrero de 2025</p>	<p><i>“Por unanimidad, con dispensa de trámite de comisión y en firme, el Concejo Municipal de Corredores, acuerda brindar un voto de apoyo al Expediente N.º 24.778.”</i></p>
<p><b>Concejo Municipal de Dota</b></p> <p>Oficio N° 43 SCMD 2025</p> <p>26 de febrero de 2025</p>	<p><i>“Acuerdo: Artículo XI acuerdo de no apoyar el expediente N° 24.778. El Concejo municipal por unanimidad de votos (5 de 5) acuerda no aceptar o ir en contra de lo que se establece en ese articulado. “</i></p>
<p><b>Concejo Municipal de Tibás</b></p> <p>DSC-ACD-114-02-2025</p> <p>26 de febrero 2025</p>	<p><i>“Se conoce y se acuerda mostrar apoyo al criterio legal emitido por la Licda. Ruth Esquivel al Proyecto de Ley N°24.788 y su traslado a la Asamblea Legislativa para lo correspondiente. Se somete a votación el acuerdo y es aprobado por mayoría calificada de los señores regidores. (voto en contra se Sánchez Ávila). Acuerdo firme.”</i></p> <p><i>Criterio Legal: “De conformidad con lo anterior, consideramos el enfoque y nuevo alcance jurídico que con</i></p>

	<p><i>este proyecto se pretende, ya que, lo que se busca es la defensa de los derechos políticos de las mujeres y promover un ambiente de respeto en la política y en cumplimiento de compromisos internacionales. No obstante, queda a criterio del Concejo Municipal referirse al respecto a la Asamblea.”</i></p>
<p><b>Concejo Municipal de Coto Brus</b></p> <p>MCB-CM-100-2025</p> <p>3 de marzo 2025</p>	<p>Criterio legal N° 0028-2025 del Lic. Arturo Méndez Jiménez, Asesor Legal del Concejo Municipal.</p> <p><i>“Estas modificaciones buscan fortalecer y ampliar las disposiciones existentes para garantizar una protección más efectiva de los derechos políticos de las mujeres.</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>1. Reforma de los incisos d) y e) del artículo 4:</i></p> <p><i>Definiciones ampliadas: La modificación de estos incisos tiene como objetivo ampliar y precisar las definiciones relacionadas con las formas de violencia política hacia las mujeres. Al especificar conductas y situaciones que constituyen violencia política, se busca proporcionar un marco más claro para la identificación y sanción de estas prácticas, facilitando su prevención y erradicación.</i></p> <p><i>2. Reforma del inciso a) del artículo 27 y adición de un último párrafo a este artículo:</i></p> <p><i>Sanciones más estrictas: El artículo 27 aborda las sanciones aplicables a las personas electas popularmente que incurran en actos de violencia política contra las mujeres. La reforma del inciso a) y la adición de un párrafo</i></p>

*final buscan establecer sanciones más rigurosas y procedimientos claros para su aplicación. Esto refuerza el compromiso del Estado con la tolerancia cero hacia la violencia política de género y asegura que las sanciones sean proporcionales a la gravedad de las conductas.*

### *3. Reforma al artículo 32:*

*Ampliación del plazo para denuncias: El artículo 32 se refiere al plazo para interponer denuncias por violencia política. La reforma propone extender este período, reconociendo que las víctimas pueden enfrentar diversas barreras para denunciar oportunamente. Al ampliar el plazo, se garantiza un acceso más justo y efectivo a la justicia para las mujeres afectadas.*

#### *Conclusiones:*

- Fortalecimiento de la protección legal: Las reformas propuestas en el expediente 24.738 refuerzan el marco jurídico existente, proporcionando herramientas más claras y efectivas para combatir la violencia política contra las mujeres.*
- Compromiso con la igualdad de género: Estas modificaciones reflejan un compromiso continuo del Estado costarricense con la promoción de la igualdad de género y la eliminación de prácticas discriminatorias en el ámbito político.*
- Necesidad de implementación efectiva: Para que las reformas tengan un impacto real, es esencial que se*

	<p><i>implementen adecuadamente, lo que incluye la capacitación de las autoridades encargadas, la difusión de información a las potenciales víctimas y la sociedad en general, y el establecimiento de mecanismos de seguimiento y evaluación.</i></p> <p><i>En resumen, el expediente legislativo 24.738 representa un avance significativo en la protección de los derechos políticos de las mujeres en Costa Rica, al abordar de manera más precisa y contundente las diversas formas de violencia que pueden enfrentar en el ámbito político. La salvedad es con relación a los plazos, de ocho años para denuncia, y ocho años de inhabilitación, es demasiado tiempo, lo que podría generar una inseguridad jurídica al eventual denunciado.</i></p> <p><i>Apóyese esta iniciativa con la observación de los plazos.</i></p> <p><i>Se Acuerda: Emitir criterio positivo al proyecto de ley tramitado en el expediente N° 24778 Reforma a los Incisos d) y e) del Artículo 4; Inciso a) del Artículo 27 y Adición de un Último Párrafo a este Artículo, y Reforma al Artículo 32 de la Ley N° 10235 Ley para Prevenir, Atender, Sanciona y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Política.</i></p> <p><i>Se aprueba con 4 votos positivos” Los regidores José Joaquín Jiménez Madrigal, Olger Trejos Chavarría, Francisco Alexis Trigueros Gómez, Jessica Rodríguez Zumbado y 1 negativo de la regidora Deyanira Hernández Barrantes.”</i></p>
<b>Concejo Municipal de San Carlos</b>	

<p>MSCCM-SC-0554-2025</p> <p>28 de marzo 2025</p>	<p>La Municipalidad de San Carlos da su voto positivo al proyecto de ley</p>
<p><b>Concejo Municipal de Alajuela</b></p> <p>Oficio MA-SCM-385-2025</p> <p>5 de marzo 2025</p>	<p><i>“Apoyan el proyecto de ley”</i></p>
<p><b>Concejo Municipal de Santa Ana</b></p> <p>Transcripción de acuerdo N°108-2025.</p> <p>26 febrero 2025</p>	<p><i>“Apoyan el proyecto de ley”</i></p>
<p><b>Concejo Municipal de Bagaces</b></p> <p>MB-SM-OFI-830-2024-2028</p> <p>26 febrero 2025</p>	<p><i>“Dar voto de apoyo al consecutivo N°SEC-CON-2024#801, oficio AL-CPEMUJ-0025-2025- De la Comisión Permanente Especial de la Mujer, consulta criterio sobre el proyecto de ley <b>“REFORMA A LOS INCISOS D) Y E) DEL ARTÍCULO 4; INCISO A) DEL ARTÍCULO 27 Y ADICIÓN DE UN ÚLTIMO PÁRRAFO A ESTE ARTÍCULO, Y REFORMA AL ARTÍCULO 32 DE LA LEY N°10235 “LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LA POLÍTICA”</b> Expediente N.°24.778. Se dispensa de comisión y se aprueba. Con 5 votos a favor y cero en contra. Votan los regidores Orlando Villegas Mendoza,</i></p>

	<p><i>Yojhana Chaves Alvarado, José Pablo Rosales Sandoval, Alexis Antonio Miranda Benítez, Andrea Alvarado Díaz (ACUERDO N°5.2-60-2024-2028). ACUERDO UNÁNIME DEFINITIVAMENTE APROBADO. “</i></p>
<p><b>Municipalidad de Quepos-Alcaldía Municipal</b></p> <p>MQ-AJ-ALC-OAJ-032-2025</p> <p>25 febrero 2025</p>	<p><i>“Le informo que después de la revisión realizada por esta Alcaldía del Proyecto de Ley para la Reforma a los incisos d) y e) del artículo 4, inciso a) del artículo 27 y adición de un último párrafo a este artículo y reforma al artículo 32 de la ley 10235 “Ley para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política (expediente 24.778 de la Asamblea Legislativa), visto el articulado de la misma, se indica que esta Alcaldía se encuentra de acuerdo con la misma ya que no afecta el Principio de Autonomía Municipal, ni está tocando recursos municipales, por lo que brinda su total apoyo.”</i></p>
<p><b>Concejo Municipal San Isidro de Heredia</b></p> <p>MSIH-CM-SCM-256-2025</p> <p>4 de marzo 2025</p>	<p>Se acuerda apoyar el proyecto y que no tienen observaciones al mismo.</p>
<p><b>Concejo Municipal de Aserrí</b></p> <p>SMA-316-03-2025</p> <p>3 de marzo 2025</p>	<p><i>“Para su conocimiento y fines consiguientes me permito comunicarle el Acuerdo # 09-043, Artículo Tercero, emitido por el Concejo Municipal de Aserrí en la Sesión Ordinaria N° 043, celebrada el día 24 de febrero del 2025, el cual fue aprobado unanimidad y en firme, que textualmente dice:</i></p>

	<p><i>*-Se conoce y se da lectura al oficio AL-CPEMUJ-0025-2025 de fecha 18 de febrero del 2025, firmado por Noemy Montero Guerrero, por medio del cual remite proyecto de ley denominado: <b>“REFORMA A LOS INCISOS D) Y E) DEL ARTÍCULO 4; INCISO A) DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY N° 10235 “LEY PARA PREVEINIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LA POLITICA”</b> Con base en dicho documento se toma el siguiente acuerdo:</i></p> <p><i>“Se acuerda expresar el respaldo y la conformidad de esta Municipalidad con el proyecto de ley supra citado, y se autoriza a la Secretaría Municipal para que remita el comunicado respectivo al Área de Comisiones de la Asamblea Legislativa, a fin de que sea agregado y conste en el expediente.”</i></p>
<p><b>Concejo Municipal de Nandayure</b> SCM.LC 15-43-2025</p>	<p><i>“(…) Oficio AL-CPEMUJ-005-2025, remitido por la señora Noemy Montero Guerrero, Jefa de Área Comisiones Legislativas, mediante el cual consulta criterio sobre el proyecto de ley <b>“REFORMA A LOS INCISOS D) Y E) DEL ARTÍCULO 4; INCISO A) DEL ARTÍCULO 27 Y ADICIÓN DE UN ÚLTIMO PÁRRAFO A ESTE ARTÍCULO, Y REFORMA AL ARTÍCULO 32 DE LA LEY N°10235 “LEY PAR APREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LA POLÍTICA”</b> Expediente N°24.778. Considerando la solicitud anterior este Concejo Municipal acuerda: Tomar nota y archivo. Comuníquese. Aprobado por unanimidad con cinco votos positivos de los regidores propietarios Karla Tatiana Baltodano Sequeira, Pedro Andrés Mesén</i></p>

	<p><i>Fernández, Elsa Gabriela Torres Montiel, Johan Talí Salinas Rosales y Georgina Quesada Brenes. Acuerdo definitivamente aprobado con dispensa de trámite de Comisión.”</i></p>
<p><b>Concejo Municipal de San Pablo de Heredia</b></p> <p>Oficio MSPH-CM-ACUER-83-25</p> <p>12 de marzo 2025</p>	<p><i>“Dispensar del trámite de comisión y declararse a favor del proyecto de ley, <b>“REFORMA A LOS INCISOS D) Y E) DEL ARTÍCULO 4; INCISO A) DEL ARTÍCULO 27 Y ADICIÓN DE UN ÚLTIMO PÁRRAFO A ESTE ARTÍCULO, Y REFORMA AL ARTÍCULO 32 DE LA LEY N°10235 “LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LA POLÍTICA”</b>, Expediente N° 24.778. Acuerdo unánime y declarado definitivamente aprobado N° 83-25 Acuerdo con el voto positivo de los regidores: Yohan Granda Monge, Heidy León Chaves, Isabel Benavides Murillo, Henry Espinoza Espinoza y Alfredo Loaiza Mata.”</i></p>
<p><b>Concejo Municipal de Acosta</b></p> <p>Oficio NO. SM-171-2025</p> <p>24 de abril del 2025</p>	<p><i>“Acuerdo número 19: Por unanimidad: vista la consulta realizada por la Asamblea Legislativa del proyecto de ley.” N° 24.778 <b>REFORMA A LOS INCISOS D) YE) DEL ARTICULO 4, INCISO A) DEL ARTICULO 27 Y ADICIÓN DE UN ULTIMO PÁRRAFO A ESTE ARTICULO Y REFORMA AL ARTICULO 32 DE LA LEY 10235, LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LA POLÍTICA”</b>. Este Concejo Municipal Acuerda Apoyar el mismo. Votos afirmativos de los regidores, Arias</i></p>

	<i>Hidalgo, Carrillo Palma, Castro Murcia Y Calderón Jiménez”</i>
<p><b>Promotora Costarricense de innovación e investigación</b></p> <p>CARTA-PROMOTORA-GG-072-2025</p>	No emiten criterio sobre el expediente, en el tanto, no afecta las competencias ni alcances de la institución.
<p><b>Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos</b></p> <p>Correo electrónico</p> <p>19 de febrero de 2025</p>	<i>“En respuesta a su solicitud se le comunica que, una vez realizada la revisión respectiva, se determinó que la aprobación o no del proyecto de ley es un asunto de discrecionalidad legislativa, en el tanto no se afectan las atribuciones, competencias o potestades esenciales de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, y en consecuencia no se tiene observaciones de fondo al mismo”</i>
<p><b>Instituto Costarricense de Turismo.</b></p> <p>DM-074-2025</p> <p>26 de febrero 2025</p>	No emiten criterio sobre el expediente, en el tanto, no afecta las competencias ni alcances de la institución.
<p><b>Banco de Costa Rica</b></p> <p>GG-02-162-2025</p> <p>27 febrero de 2025</p>	<i>“Al respecto me permito acusar recibo y a la vez indicar que al no tener el proyecto N.º 24.778 relación con las actividades del Conglomerado Financiero BCR, no se emite ningún criterio institucional al respecto.”</i>

<p><b>Banco Nacional de Costa Rica-Gerencia General</b></p> <p>GG-119-25</p> <p>28 febrero 2025</p>	<p>No emiten criterio sobre el expediente, sin embargo, hacen las siguientes recomendaciones:</p> <p>“(...)</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <i>Revisar si la pena que se pretende al final de artículo 27 de la ley es contrario al principio de proporcionalidad de la pena.</i></li> <li>2. <i>Valorar si el plazo pretendido en el artículo 32 va conforme al principio de razonabilidad, en el cual deben de existir parámetros objetivos para aplicar la ley y perseguir un hecho antijurídico. (...) “</i></li> </ol>
<p><b>Consejo Nacional de la Producción</b></p> <p>Presidencia Ejecutiva</p> <p>PE OFIC 077-2025</p> <p>27 febrero 2025</p>	<p>No emiten criterio sobre el expediente, por que no afecta las competencias institucionales.</p>
<p><b>Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica</b></p> <p>PEL-0266-2025 del 3 de marzo 2025 y UAJ-109-2025 del 28 de febrero 2025</p>	<p>No emiten criterio sobre el expediente, sin embargo, hacen las siguientes recomendaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Respecto al artículo 4: Consideran innecesaria la reforma en el tanto es clara la norma vigente incorpora los cargos que se pretende indicar expresamente.</li> <li>2. Respecto al artículo 27: si bien es cierto el artículo 27 refiere a sanciones a personas electas popularmente, en efecto no se incluyen los cargos de presidente y vicepresidente los cuáles son</li> </ol>

	<p>electos de esta forma; razón por la cual se entiende que pueda existir un vacío normativo.</p> <p>3. Respecto al artículo 32: Indican que el plazo establecido en la ley responde al principio de razonabilidad y no ven justificación para aumentarlo a 8 años.</p>
<p><b>Corte Suprema de Justicia</b></p> <p>077-P-2025</p> <p>3 de marzo 2025</p>	<p>No se refieren al expediente, por no afectar las competencias del Poder Judicial.</p>
<p><b>Unidad de Género Poder Judicial</b></p> <p>Correo electrónico</p> <p>18 de marzo 2025</p>	<p>Sin objeción al proyecto</p>
<p><b>Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo</b></p> <p>Oficio N°PE-063-2025</p> <p>12 marzo 2025</p>	<p>Se oponen al expediente, por la siguiente razón:</p> <p><i>“(...) En la propuesta se pretende eliminar a las Diputaciones como posibles sujetos a una sanción. Muestran su disconformidad con el final del artículo 27, ya que no hay justificación para el plazo de 8 años. “</i></p>
<p><b>Universidad Técnica Nacional</b></p> <p>DGAJ-117-2025</p> <p>12 marzo 2025</p>	<p>No apoyan el expediente, dan las siguientes razones:</p> <p><i>“(...) Es la posición de esta instancia consultada que la violencia no tiene género y que no sólo en el ámbito político es que se debe pretender prevenir y sancionar la</i></p>

	<p><i>misma, siendo sólo una solución parcial que se creen instrumento de dicha naturaleza en un ámbito como el político, el combate de la violencia contra las personas es una labor que va más allá del plano normativo involucra el plano social, el educativo el de valores.</i></p> <p><i>Por lo que no se recomienda la aprobación de este proyecto, sin demerito de las acciones que se pueden implementar para erradicar toda forma de agresión y violencia contra las personas. (...)</i>”</p>
<p><b>Tribunal Supremo de Elecciones</b></p> <p>TSE-0426-2025</p> <p>27 de febrero 2025</p>	<p>Hacen las siguientes recomendaciones al articulado del proyecto:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Artículo 1: No tienen observaciones.</li> <li>2. Artículo 2: En primer término, el máximo correctivo por imponer a esas personas funcionarias es la “<i>amonestación ética pública</i>”, por lo que la imposibilidad de prestar servicios para el Estado por ocho años sería un castigo desproporcionado frente a la citada sanción principal. Por otro lado, la Sala Constitucional ha sido conteste en afirmar que las sanciones más graves por faltas que comentan los miembros de los Supremos Poderes son materia de reserva de Constitución, salvo que exista una habilitación expresa en el texto constitucional que autorice al Órgano Legislativo a regular esa materia, lo cual no ocurre en este caso.</li> </ol>

	<p>3. Artículo 3: Del cambio en la sanción por hasta 8 años, indican que la Sala Constitucional se ha referido de la siguiente manera <i>“es claro que lo relativo a la imposición de los términos de prescripción o, de caducidad, en materia procesal, constituye un extremo de franca legalidad, en el cual el Legislador dispone de una amplia libertad de configuración para determinar el plazo más adecuado, según los criterios de proporcionalidad y seguridad jurídica.”</i></p>
<p><b>Instituto Nacional de Estadística y Censo (INEC)</b></p> <p>INEC-GE-302-2025</p> <p>10 de abril de 2025</p>	<p>No se refieren al expediente.</p>
<p><b>Instituto Nacional de Seguros</b></p> <p>PE-00473-2025</p> <p>09 de abril del 2025</p>	<p>No se refieren al expediente, sin embargo, hacen la siguiente observación: <i>“(...) Sin embargo, es importante advertir, que el proyecto podría violentar la impunidad del presidente y vicepresidente de la República, resultando contrario a lo estipulado en la Constitución Política, por lo que se recomienda revisar el cuerpo normativo a fin de no afectar derechos fundamentales. (...)”</i></p>
<p><b>Instituto Nacional de las Mujeres</b></p> <p>MCM-074-2025</p> <p>29 abril 2025</p>	<p>Del análisis realizado por el Ministerio no apoyan el expediente, por las siguientes razones:</p>

	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Solicitan considerar si la pena impuesta al final del artículo 27 es contraria al principio de proporcionalidad de la pena.</li> <li>2. Indican que se debe revisar si el plazo para imponer la denuncia en el artículo 32 es contrario al principio de razonabilidad.</li> <li>3. Solicitan se analice la responsabilidad administrativa y penal de los cargos, nótese que en lo que se refiere a responsabilidades de naturaleza penal, y la configuración de delitos sobre el alcance o interpretación de un determinado tipo penal, en algunos casos su valoración compete exclusivamente a las autoridades del Ministerio Público y de la jurisdicción penal.</li> </ol>
<p style="text-align: center;"><b>Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados</b></p> <p style="text-align: center;">PRE-2025-00232</p> <p style="text-align: center;">20 abril 2025</p>	<p>No apoyan el expediente, por las siguientes razones:</p> <p>Indican que la iniciativa es omisa en cuanto al procedimiento a seguir cuando se trata de los miembros de los supremos poderes. No se tomaron en cuenta los cuerpos normativos competentes en la materia para determinar la inhabilitación de 8 años. respecto a la sanción de amonestación ética pública cuando así lo acuerde el Plenario Legislativo, no se define en cuáles supuestos deberá aplicarse ni tampoco la votación del acuerdo del órgano para la fijación de la sanción, lo que provocaría un problema de aplicación de la norma. El Plenario Legislativo no cuenta con las facultades para imponer limitaciones al derecho de participación política, pues esta limitación del ejercicio constitucional solamente</p>

	<p>puede ser declarado por un órgano jurisdiccional o bien por el Tribunal Supremo de Elecciones, por lo que habría una usurpación de competencias que son de raigambre constitucional. Mencionan que todo en la norma va en contrario con el principio de razonabilidad.</p>
<p><b>Colegio de Profesionales en Criminología</b></p> <p>Correo electrónico</p> <p>2 de mayo 2025</p>	<p>“Siguiendo indicaciones del presidente M.Sc. Tino Salas, se le comunica que no se cuenta con criterio técnico profesional de momento.”</p>
<p><b>Observatorio de violencia política contra las mujeres al Concejo Universitario de la Universidad de Costa Rica</b></p> <p>ECP-579-2025</p> <p>5 de mayo 2025</p>	<p>Hacen las siguientes recomendaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Fortalecer el marco de protección de los derechos políticos de las mujeres.</li> <li>2. Cerrar vacíos legales que actualmente propician la inmunidad.</li> <li>3. Mejorar los mecanismos de sanción y prevención de la violencia política de género.</li> <li>4. Considerar la incorporación de una sanción monetaria que permita restitución a las víctimas.</li> <li>5. Solicitan incorporar en la reglamentación protocolos de denuncia y medidas de capacitación.</li> </ol>
<p><b>Defensa Pública Poder Judicial</b></p> <p>Oficio JEFDP-171-2025</p> <p>5 mayo 2025</p>	<p>Apoyan el expediente, en virtud de que va conforme a los compromisos de erradicar cualquier tipo de discriminación.</p>

--	--

### **3. INFORME DEL DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS, REFERENCIAS Y SERVICIOS TÉCNICOS.**

A la fecha de elaboración de este Dictamen no se contó con el Informe Técnico del Departamento de Servicios Técnicos.

### **4. AUDIENCIAS RECIBIDAS.**

En la tramitación de expediente legislativo, no se recibieron audiencias.

### **5. CONSIDERACIONES FINALES.**

El presente proyecto de ley parte de una intención loable y urgente, la cual es fortalecer los mecanismos normativos para prevenir, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres, particularmente en el ejercicio de cargos de representación y toma de decisiones. Este tipo de violencia constituye una barrera real para la participación política en condiciones de igualdad, por lo que toda iniciativa dirigida a combatirla merece atención y compromiso por parte del legislador.

El texto propuesto busca visibilizar las conductas que constituyen violencia política desde altos niveles jerárquicos del Estado, así como establecer sanciones claras y efectivas, incluyendo la inhabilitación temporal para el ejercicio de cargos públicos y la ampliación del plazo para presentar denuncias. Desde el punto de vista del contenido sustantivo, muchas de estas disposiciones reflejan un avance en la protección de los derechos políticos de las mujeres y responden a recomendaciones formuladas por organismos especializados y experiencias documentadas a nivel nacional e internacional.

No obstante, a pesar de la legitimidad de sus fines, el proyecto enfrenta serias limitaciones jurídicas en cuanto a la vía legislativa utilizada. Concretamente, la propuesta incluye medidas que implican la imposición de sanciones sobre personas que ocupan cargos del más alto nivel del Estado costarricense, como la Presidencia y Vicepresidencias de la República, sin que exista en el ordenamiento vigente una habilitación normativa que permita a una ley ordinaria establecer esas consecuencias.

Esta situación genera un problema de constitucionalidad, en tanto se pretende atribuir efectos jurídicos restrictivos, como la pérdida de elegibilidad para cargos públicos, mediante mecanismos que, por su naturaleza, están reservados a normas de mayor jerarquía. La estructura actual del sistema constitucional impone límites claros sobre quién puede imponer sanciones a estos altos funcionarios, en qué condiciones y mediante qué procedimiento. En consecuencia, la reforma que se pretende requiere una revisión del marco constitucional vigente, y no puede válidamente tramitarse por la vía ordinaria sin incurrir en una posible inconstitucionalidad formal y material.

Además, diversos criterios institucionales recogidos durante el trámite del proyecto coinciden en señalar estas limitaciones, haciendo énfasis en la falta de claridad sobre la autoridad competente para imponer las sanciones propuestas, los procedimientos aplicables, y el riesgo de desproporcionalidad e inseguridad jurídica derivado del diseño normativo actual. Estas observaciones fueron valoradas responsablemente por esta subcomisión, en el entendimiento de que toda reforma que busque fortalecer el Estado de Derecho debe también respetar su marco institucional.

Por todo lo anterior, si bien se reconoce y valora el espíritu del proyecto, esta subcomisión considera improcedente su aprobación en su forma actual. Las diputadas firmantes reiteramos nuestro compromiso con la promoción de una participación política libre de violencia, y anunciamos nuestra voluntad de trabajar

en la formulación de una propuesta de reforma constitucional que habilite jurídicamente este tipo de medidas y permita establecer un régimen sancionatorio efectivo, respetuoso de los principios fundamentales del ordenamiento jurídico costarricense y del debido proceso.

## **6. RECOMENDACIÓN.**

De conformidad con lo expuesto, las suscritas Diputaciones rendimos el presente DICTAMEN NEGATIVO UNÁNIME, del proyecto de ley “Reforma a los Incisos d) y e) del Artículo 4; Inciso a) Del Artículo 27 y Adición de un Último Párrafo a Este Artículo, y Reforma al Artículo 32 de la Ley N°10235 “Ley Para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres en la Política”, tramitado bajo el expediente N°24.778.

Dado en la Sala VIII del Piso 4 de la Asamblea Legislativa, a los 11 días del mes de febrero del dos mil veintiséis.

Cynthia Córdoba Serrano  
**Diputada**

Rocío Alfaro Molina  
**Diputada**

Carolina Delgado Ramírez  
**Diputada**

Luz Mary Alpizar Loaiza  
**Diputada**

Olga Morera Arrieta  
**Diputada**

Daniela Rojas Salas  
**Diputada**

Dinorah Barquero Barquero  
**Diputada**